



Riohacha D. T. C., 16 de junio de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ESTHER ESCALANTE CHARRIS  
DEMANDADO: EDWIN ENRIQUE ÁLVAREZ ALVARADO  
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00115-00

Vista la nota secretarial que antecede se tiene que en el término legalmente concedido, la doctora MARÍA MERCEDES USTATE VALERA, actuando en nombre y representación de ESTHER ESCALANTE CHARRIS, subsanó los defectos advertidos en auto proferido el 25 de mayo de 2021, respecto de la demanda ejecutiva de menor cuantía promovida contra EDWIN ENRIQUE ÁLVAREZ ALVARADO, advirtiéndolo que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que el título aportado – Letra de Cambio – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contienen una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. ibídem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de ESTHER ESCALANTE CHARRIS, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.922.192 y en contra de EDWIN ENRIQUE ÁLVAREZ ALVARADO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.109.264.488, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$41.400.000.00), por concepto de capital contenido en el título aportado para su ejecución.
- Más los intereses corrientes liquidados a la tasa de 1.5% desde el 19 de abril de 2019 y hasta el 18 de abril de 2020.

Beatriz M.



- Mas los interese moratorios liquidados a la tasa de 2.5 % desde el 19 de abril de 2020 y hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación.
- Mas las costas procesales y agencias en derecho.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1º del C. G. P.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto en los artículos 290 y ss. del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2e88329732533c39770f83c3ed349bbd03ef1a69f5ae3438fa771aae  
24ff5c82**

Documento generado en 16/06/2021 03:10:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Beatriz M.